

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00091-00

Visto que la subsanación se allegó dentro del término y como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FINANANDINA S.A., y en contra de DAYANA MARTA OYUELA CARRERA en su calidad de heredera determinada del señor FREDY OYUELA POLANÍA (q.e.p.d.) y los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1150847839

1.1. Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$106.900.000,00) M/te, por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CINCO PESOS (\$7.911.005,00) por concepto de los intereses de plazo causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 6 de noviembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., liquidados a partir del 7 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor FREDY OYUELA POLANIA (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 87 *ibidem* y el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 80.410.205 de Bogotá D.C. y T.P. 75.216 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 043 Hoy 24 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a2576e6a62bbf6810ce0a3c9470322704fb31ce3adf19af02d87f5c41af00**
Documento generado en 24/03/2022 06:28:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**